



CEU
*Universidad
San Pablo*

**REGLAMENTO 1/2016 SOBRE LOS
COORDINADORES DE LOS TÍTULOS DE GRADO DE
LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

(aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2016)

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 1/2016 DE
DIRECTORES Y COORDINADORES DE LOS TÍTULOS
DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

(modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de 21 de
noviembre de 2018)

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad San Pablo-CEU
el 17 de febrero de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad española ha estado sometida en los últimos años a intensos cambios para adaptarse al escenario de Bolonia de 1999, al establecimiento del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, al desarrollo normativo español con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al RD 1125/2003, relativo al establecimiento de los créditos europeos y al RD 1393/2007, modificado por RD 43/2015, de 2 de febrero, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Transcurridos ya unos años, la consolidación de todos estos cambios y la experiencia acumulada recomiendan una revisión del Reglamento de Coordinadores de Titulación de la Universidad San Pablo-CEU aprobado en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2005.

Entre los cambios más importantes, cabe destacar la cultura de calidad que se ha ido instaurando en el panorama universitario español, impulsado por el aumento significativo de competencia a nivel europeo y transeuropeo. Este conjunto de acontecimientos exige que las Universidades, y sobre todo los títulos que se imparten en ellas, alcancen niveles crecientes de excelencia, para lo que es preciso adoptar medidas que fortalezcan el conjunto de los estudios de nuestros Centros.

En nuestra Universidad fuimos pioneros en la creación, hace ya una década, de la figura del Coordinador de Titulación, como un profesor a tiempo completo cuyas funciones se centraban atendiendo a una aproximación transversal del título, con tareas que abarcaban desde la colaboración para la captación de alumnos a la organización docente o la búsqueda de convenios internacionales, entre otras. La finalidad de este Reglamento es adaptar esta figura a la nueva realidad jurídica, convirtiendo al Coordinador de Titulación en una figura clave en cada Centro. En este sentido, el Coordinador se integrará en el equipo de gobierno para contribuir a alcanzar los objetivos académicos de calidad propuestos para cada Titulación.

La figura del Coordinador de Titulación se apoya, entre otros, en los siguientes planteamientos:

- 1.- La necesidad de garantizar los niveles de calidad comprometidos en las Memorias de Verificación, así como todos los previstos para cada uno de los títulos que se imparten en la Universidad San Pablo-CEU, que les permitan ocupar un puesto relevante en el panorama universitario europeo y mundial.
- 2.- Dar respuesta a la aspiración de la Universidad de ofrecer una formación de calidad en todos los Grados impartidos en sus Centros.
- 3.- Formar parte de los Equipos de gobierno de los Centros para detectar las necesidades de los diferentes títulos, en ocasiones muy distintos entre sí, y de los alumnos que en ellos se integran.
- 4.- Constituirse en miembros natos de las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de los distintos Centros, para coordinar los procesos administrativos de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de sus títulos oficiales, así como desarrollar adecuadamente lo establecido en el Sistema Interno de Calidad del Centro (SGIC).

Este nombramiento lleva aparejado un incentivo económico que ya se ha introducido en otros ámbitos, como los complementos por docencia, investigación y servicios al profesorado de la Universidad, así como una reducción de la carga docente dentro de los criterios y orientaciones para la distribución de la docencia del profesorado que indique el Vicerrectorado de Profesorado e Investigación. Este incentivo económico pretende ser un punto de partida para un adecuado reconocimiento a los servicios que un Coordinador de Titulación presta a su Facultad o Escuela y, por consiguiente a la Universidad.

Por tanto, el presente Reglamento pretende adaptar el régimen jurídico del Coordinador de Titulación a la citada previsión normativa y a las necesidades surgidas en la realidad fáctica.

TÍTULO I. DE LA FIGURA DEL COORDINADOR DE TITULACIÓN Y DE LOS COORDINADORES DE CURSO Y GRUPO

Artículo 1.º- Definición de la figura y nombramiento del Coordinador de Titulación y de los Coordinadores de Curso y Grupo.

1. El Coordinador de Titulación contribuye al mejor desarrollo de las titulaciones impartidas en la Universidad. Tendrá las funciones que se

definen en el artículo 4.º del presente Reglamento. Su nombramiento y cese corresponde al Rector, a propuesta del Decano o Director del Centro al que se adscribe administrativamente el Título, con la salvedad de lo indicado en las titulaciones simultáneas.

2. En titulaciones simultáneas para las que existan grupos de clase específicos que reúnan Grados de diferentes Centros, el Coordinador de Titulación será nombrado o cesado por el Rector, a propuesta de los Decanos o Director del Centro implicados, entre profesores de materias con contenido común a ambas carreras. En caso de discrepancias entre ellos, la propuesta final debe ser realizada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. El Coordinador de Títulos simultáneos asistirá a los Coordinadores de Titulación individuales, proporcionándoles información contextualizada y diferenciada del grupo doble para completar sus informes de seguimiento.
3. En el caso de las titulaciones que tengan más de un grupo por curso, la Secretaría Académica del Centro designará Coordinadores de Grupo además de Coordinadores de Curso, a propuesta del Coordinador de la Titulación.
4. Los Coordinadores de Curso colaborarán con el coordinador del Título en las funciones desarrolladas por éste y recogidas en el artículo 4.º, en todos aquellos aspectos relativos al curso que coordinan. Los Coordinadores de Grupo asistirán al Coordinador de Curso en todas las actividades recogidas en este Reglamento relacionadas con el curso y grupo que coordinan.

Artículo 2.º- Número de Coordinadores de Titulación, de Curso y Grupo

1. En la Universidad San Pablo-CEU habrá un Coordinador de Titulación por cada uno de los Títulos oficiales de Grado que en ella se impartan. En el caso de titulaciones simultáneas se podrán nombrar Coordinadores de Titulación si existen grupos de clase específicos para los alumnos que realizan estos estudios conjuntos o su problemática lo aconseja.
2. En el caso de Programas bilingües que cuenten con grupos específicos y solo si el número de alumnos o su complejidad lo aconseja, podrá nombrarse, motivadamente, un Coordinador de Titulación específico.

Artículo 3.º- Requisitos

Para ser nombrado Coordinador de Titulación es preciso que el profesor imparta docencia en el título correspondiente y tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad San Pablo-CEU. Excepcionalmente, y con la

debida motivación, podrá nombrarse a un profesor que no tenga tal dedicación en la Universidad o la compagine con otras actividades debidamente autorizadas.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL COORDINADOR DE TITULACIÓN

Artículo 4.º- Funciones del Coordinador de Titulación

Con carácter general, el Coordinador de Titulación se encarga de ejecutar para el Título que coordina, las directrices generales del Equipo de gobierno de la Facultad/Escuela en las que aquel se integra. Más concretamente, llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Con relación a los estudiantes:

1. Colaborar en la política de captación de alumnos con el resto del Equipo de gobierno del Centro y el Vicerrectorado de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria.
2. Coordinar, informar y aplicar los criterios de admisión al título, velando especialmente por el cumplimiento de los que estén expresamente recogidos en las Memorias de Verificación.
3. Realizar los estudios y elaborar los informes de reconocimientos de créditos, oídos los departamentos y áreas implicadas, así como entrevistar a los alumnos procedentes de otras Universidades o coordinar dichas entrevistas.
4. Reunirse con los distintos colectivos con intereses en el Título (en especial los delegados de los estudiantes), para conseguir un mejor funcionamiento del mismo. Deberá presentarse un informe escrito al Decano/Director con el resumen del resultado de estas reuniones.
5. Bajo los criterios establecidos desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, contribuir a la movilidad de los alumnos, detectando y comunicando necesidades relativas a la misma entre los estudiantes.
6. Con la colaboración del COIE garantizar que los programas formativos desempeñados por los alumnos en su periodo de prácticas, responden a las competencias asignadas a esa materia en la Memoria de Verificación.

7. Cualquier otra que permita conseguir una formación integral del alumnado.

b) Con relación a la Facultad/Escuela:

1. Diseñar, de acuerdo con los Departamentos y el Decanato/Director de la Facultad/Escuela, los objetivos del Título y contribuir a su mayor proyección externa.

2. Coordinar las actividades académicas y colaborar en las extraacadémicas, así como en los programas de las diferentes asignaturas que son impartidas en el Título, apoyándose en los Departamentos implicados.

3. Asistir a las reuniones de la Comisión Interna de Calidad, aplicando las recomendaciones y los acuerdos que se alcancen.

4. Proponer al Decano/Director los criterios de evaluación de los Trabajos Fin de Grado que respondan a lo comprometido en las Memorias de Verificación con relación a esa materia.

5. Coordinar el proceso de seguimiento, análisis y mejora de los títulos previsto en el Sistema Interno de Calidad (SGIC), con el asesoramiento de los Responsables de Calidad universitaria. En estos procesos identificará las fortalezas y debilidades y, en su caso, propondrá al Decano/Director las acciones de mejora pertinentes, incluidas aquellas que pudieran suponer modificaciones sustanciales del Título.

6. Llevar a cabo la coordinación horizontal y vertical del título; en concreto, levantar actas de los asuntos tratados en las Juntas de Evaluación a partir de los informes elaborados por cada uno de los Coordinadores de Curso; revisar y coordinar las Guías Docentes de las Materias y Asignaturas de su Titulación a través de la información proporcionada por los Responsables de Área de Conocimiento; revisar la correspondencia entre los sistemas de evaluación comprometidos y los aplicados; y cuantas otras iniciativas sean necesarias para garantizar el correcto despliegue del Título, la inexistencia de duplicidades y la racionalización de la carga de trabajo de los estudiantes que les permita alcanzar las competencias comprometidas adecuadamente.

7. Incentivar la participación en las diferentes encuestas de satisfacción derivadas del Sistema Interno de Calidad de todos los colectivos implicados en el Título.
8. Presidir las reuniones de los Coordinadores de los grupos de la Titulación, haciendo especial hincapié en las mismas en el seguimiento de la evaluación continua.
9. Coordinar los trabajos tendentes a la acreditación nacional e internacional del Título.
10. Elaborar los informes requeridos por el Decano/Director de la Facultad/Escuela, en especial, los relacionados con el seguimiento interno y externo del Título, los autoinformes de los procesos de Renovación de la Acreditación y los relacionados con los resultados, principalmente los resultados académicos de los alumnos, tasas de rendimiento, graduación, abandono, inserción laboral, entre otros.

c) Con relación a la Gestión Administrativa del Título:

1. Garantizar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la tramitación administrativa del título y guardar la debida confidencialidad respecto a la información de la que disponga por las funciones desempeñadas, evitando poner en peligro la integridad de la información y la cesión de la misma a terceros, salvo en los casos legalmente establecidos.
2. Cumplir con los procedimientos de seguridad de los Sistemas de Información, con las disposiciones de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU en materia de uso y divulgación de información, que exigen previa autorización de la Universidad para su transmisión a terceros, y custodiar la documentación relativa al Título, ya que la documentación generada, recibida o compartida a estos efectos pertenece con carácter exclusivo a la Universidad.
3. Informar puntual y exactamente al Decano o Director, en cuanto tenga conocimiento, de las incidencias que pudieran producirse durante el curso académico en relación a la gestión académica, económica o administrativa del Título.

Artículo 5.º- Retribución y reducción de carga docente

Por el desempeño de sus funciones, el Coordinador de Titulación percibirá un incentivo económico y una reducción de su carga docente dentro de los criterios y orientaciones para la distribución de la docencia del profesorado que indique el Vicerrectorado de Profesorado e Investigación y el presupuesto aprobado cada curso.

TÍTULO III. DE LA DEPENDENCIA ORGÁNICO-FUNCIONAL

Artículo 6.º- Estructura orgánico-funcional

- 1.- El Coordinador de Titulación forma parte de la estructura orgánico-funcional de cada Centro en dependencia del Decano/Director para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente Reglamento.
- 2.- El Coordinador de Titulación forma parte de la Comisión Interna de Calidad del Centro presidida por el Decano/Director, que se reúne para tratar los temas comunes al conjunto de Títulos oficiales impartidos en la Facultad/Escuela, proponiendo, en su caso, acciones de mejora sobre los mismos. Preside, asimismo, las Subcomisiones Internas de Calidad del Título, si las hubiera.
- 3.- En el caso de titulaciones conjuntas o que pertenecen a dos Centros distintos de la Universidad, el Coordinador de Titulación, si existe de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1, será convocado a las reuniones de la Subcomisión Interna de Calidad del Título.

Artículo 7.º- Relación con los Directores de Departamento y con los Responsables de Área de Conocimiento

- 1.- El Coordinador de Titulación mantendrá una relación continua con los Directores de Departamento y con los Responsables de Área de Conocimiento, cuyas asignaturas se integren en ese Título. Para ello les informará de todo lo relativo a los aspectos docentes de los profesores de su Departamento, proponiéndoles, si es preciso, las sugerencias de mejora que estime oportunas, para un mejor cumplimiento de sus funciones, en especial las que se derivan de los apartados 2, 8, 9 y 13 del artículo 15.º del Reglamento de Departamentos.
- 2.- Para el desarrollo de sus funciones y la toma de decisiones correspondientes, el Coordinador de Titulación recibirá los resultados de las encuestas realizadas a los diferentes colectivos implicados en el título,

analizando, en el caso de las del profesorado, sus resultados con los Directores de Departamento y con los Responsables del Área de conocimiento; el resto de las encuestas de satisfacción serán analizadas con los responsables directos de las mismas. Como consecuencia de esos análisis, se elevará al Decano un informe de los análisis efectuados y las propuestas que se realicen por todos los implicados en el proceso.

Disposición Final

El presente Reglamento sustituye a la anterior normativa de 2005 y será de aplicación al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, correspondiendo al mismo su interpretación.

En Madrid, a 17 de febrero de 2016



CEU

*Universidad
San Pablo*

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 1/2016 DE
DIRECTORES Y COORDINADORES DE LOS TÍTULOS DE
GRADO DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

(Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno
de 21 de noviembre de 2018)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de acreditación de títulos oficiales, exigidos ya desde hace algunos años en España, supusieron la creación en todas las Universidades de responsables de los grados universitarios. Su necesidad venía, y viene determinada porque, tras la presentación de la solicitud para su impartición y recibida la autorización correspondiente por parte de las Agencias de Calidad, el Ministerio y la Comunidad Autónoma, en los ámbitos de sus competencias, hay que hacer frente a un seguimiento continuo de su calidad para conseguir, con una cierta periodicidad, la renovación de la acreditación inicialmente recibida. Es decir, frente a contextos anteriores, ahora la autorización para la impartición de cualquier título en España no es permanente, sino que, cada varios años debe pasar por el filtro de las agencias de calidad, que revisan si se han cumplido los compromisos asumidos en la Memoria inicialmente presentada y se han alcanzado unos estándares determinados que justifiquen la renovación de la acreditación durante un nuevo tiempo adicional.

Sin embargo, esta figura no está regulada dentro de la actual Ley de Universidades de 2011 y por tanto no forma parte específicamente de la estructura oficial que debe tener una Universidad; si bien, dado todo lo anterior, se ha convertido desde hace ya tiempo en un órgano imprescindible para su funcionamiento.

Al no encontrarse regulada, la denominación del cargo de responsabilidad sobre los títulos de grado varía entre Universidades. Algunas lo han incorporado en la estructura de los equipos de gobierno de sus Centros, otorgándoles la denominación de Vicedecanos; otras, por su parte, les han concedido el nombre de Directores de Grado; en otras han recibido la denominación de Coordinadores o término similar.

En la Universidad San Pablo-CEU desde la creación de esta figura en el año 2004, por el Reglamento de Coordinadores de Titulación, hoy derogado por el vigente Reglamento 1/2016, recibieron la denominación, como el propio nombre del Reglamento, de Coordinadores de Grado. Este nombre respondía a la realidad académica de entonces, y no originaba ningún tipo de controversia o de confusión con otra figura que pudiera haber de responsabilidad sobre algún otro tipo de títulos. En efecto, en aquellos momentos la formación avanzada no tenía un carácter oficial, de forma que la estructura académica de entonces no reconocía todavía la figura de los responsables de los postgrados.

Sin embargo, la estructura de títulos, establecida a partir de la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, y sobre todo a partir del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero), con el aumento del número de másteres universitarios u oficiales junto con otros propios, y su denominación, más o menos aceptada, de Directores de Másteres, ha hecho que pueda generarse una cierta confusión en nuestra Universidad respecto a la importancia y competencias de esta figura de la formación universitaria básica.

Por otra parte, también en la Universidad española se han creado figuras con competencias parciales, que se han integrado por lo general dentro de la denominación de Coordinador y que suponen, en realidad, un apoyo para la mejora y la calidad de los

títulos a los que dan servicio (Coordinador de Calidad, de Relaciones Internacionales, de Prácticas Profesionales, etc.)

Por ello, dada la importancia de los títulos de grado en el funcionamiento y desarrollo de cualquier Universidad y del papel que asumen sus responsables, por la presente modificación del Reglamento 1/2016, se pretende sustituir la denominación de Coordinador de Grado por la de Director de Grado, de acuerdo con las condiciones recogidas a continuación.

Artículo 1. Modificación de la denominación del Reglamento

El Reglamento 1/2016, de 17 de febrero, de Coordinadores de los títulos de Grado de la Universidad San Pablo-CEU pasa a denominarse “Reglamento 1/2016, de 17 de febrero, de Directores y Coordinadores de los títulos de Grado de la Universidad San Pablo-CEU”.

Artículo 2. Denominación de Director de Grado y de Coordinador de Grado

1. Se modifica la denominación de “Coordinador de Grado” por la de “Director de Grado” para aquellos Coordinadores de Grado a los que se refiere el Reglamento 1/2016, de 17 de febrero, cuyos títulos se encuentran inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)
2. Se mantiene la denominación de “Coordinador de Grado” para aquellos Coordinadores de Grado a los que se refiere el Reglamento 1/2016, de 17 de febrero, que asumen una responsabilidad sobre grados o combinaciones de ellos, que no se encuentran inscritos conjuntamente en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)

Disposición adicional única. Complementos retributivos de los Directores y de los Coordinadores de Grado

El cambio de denominaciones realizado mediante el presente Reglamento no tendrá efectos económicos en cuanto a los complementos retributivos que en cada caso perciban sus titulares.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad San Pablo-CEU.



CEU

*Universidad
San Pablo*

